



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-07-2019 02:44:23  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE57604 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:3  
**ORIGEN:** 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** -NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMIN EXP 201600650

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLON DOMINGUEZ  
KR 30 77 46  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 201600650, Pliego de Cargos.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No. 2396 de fecha 30 DE ABRIL DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. mediante el cual se formuló pliego de cargos contra de RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLON DOMINGUEZ, dentro de la Investigación Administrativa No. 201600650

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Igualmente se le comunica que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de formulación de cargos, puede presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, según lo previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo notificado no procede recurso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 201600650  
Anexo: 5 folios

Elaboró: Miguel R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 20 del Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016; y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y DEL TERCERO INTERVINIENTE

La investigación se dirige en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.449.475, con dirección visitada en CL 81 No. 19 A 03, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C.

Actúa como quejoso el señor JAIRO ANTONIO RODRÍGUEZ, identificado con C.C. N° 79.131.528, con dirección en la Calle 59 N° 13 – 84 Oficina 701 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., correo electrónico [jair12abog@gmail.com](mailto:jair12abog@gmail.com).

##### 2. HECHOS

Mediante derecho de petición con radicado N° 2016ER1814 fechada 12/01/2016, el señor JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RÍOS denunció presuntas irregularidades que, al parecer, estaban dando curso en la sede donde al parecer el señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBA ESCALLÓN DOMÍNGUEZ le prestó servicios de salud a su hijo JUAN DAVID RODRÍGUEZ VARGAS. En virtud de dicha situación, el Despacho profirió Auto Comisorio N° 967 de 4 de septiembre de 2016, a través





Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

del cual ordenó una visita en la CL 81 No. 19 A 03 de Bogotá D.C., la cual se realizó el día 20 de octubre de 2016 y de la cual se extractó lo siguiente:

*“...Seguimos al segundo piso donde se observan unidad sanitaria y dos consultorios, se establece comunicación con la asistente del señor Escallón de nombre Ana Isabel Agudelo y se le informa el motivo de la visita quien le informa al señor Escallón que la comisión se encuentra aquí; ingresamos al consultorio y somos atendidos por el señor Rodrigo Escallón a quien se le hace lectura del requerimiento. Se le pregunta si conoce del caso y si atendió al niño Juan David Rodríguez Vargas a lo que responde que sí “le di recomendaciones alimentarias y le recomendamos tomar jugo de naranja con Dólex sin especificar si era para adulto o niños. Se le pregunta al señor Escallón si conserva los registros de la atención del paciente a lo que responde que “No” que para los controles nos basamos en las mismas recomendaciones que se le dieron por escrito. SE pregunta al señor Escallón qué profesión tiene a lo que responde que estudió Administración de Empresa en la EAAN y que ha realizado varios cursos de medicina alternativa. La comisión pregunta al señor Rodrigo Escallón que las personas que viene a consulta qué les formula a lo que contesta “Que productos alimentarios”. Se le pregunta que evidencia a desarrollar una enfermedad que hace al respecto a lo que responde “que no suspender, ni sustituye ni reemplaza su testimonio médico en ningún caso”. El quejoso refiere en la queja unos productos y la comisión pregunta qué son: a lo que responde el frasco blanco rotulado Escallón Domínguez Productos Naturales Aceite de Eucalipto otro frasco blanco sin rotulación a lo que refiere que es “Aceite Bendito” corresponde a un frasco al interior es aceite bendito que se utiliza para ungir la frente, aplica en puertas y ventanas como signos de bendición dentro de la comunidad religiosa, se evidencia frasco transparente con tapa de color plateado que se encuentra ubicado como súper Premium “alimento que da vida y energía con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018... se aclara que es suplemento alimenticio...”.*

Por las razones anteriores, la comisión impuso medida de seguridad consistente en la suspensión temporal y preventiva del servicio de Consulta Externa de Medicina General, acta que reposa en este expediente.

Con base en dichos hechos se inició esta investigación.

### 3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Remisión de acta de visita de queja realizada el 20/10/2016 al señor RODRIGO ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, el cual se remite a Investigación Preliminar con el fin de establecer si se presentaron fallas en la



Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

calidad de la prestación de los servicios de salud brindados a sus usuarios.  
(folio 1)

2. Petición con radicado No. 2016ER1814 de 12/01/2016, a través de la cual el señor JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RÍOS denunció la prestación de servicios de salud por el señor RODRIGO ESTEBAN ESCALLÓN (Folios 2 a 5)
3. Copia de volante que oferta ESCALLÓN DOMÍNGUEZ PRODUCTOS NATURALES y listado de productos (Folios 6 a 22)
4. Auto Comisorio 967 de 4/09/2016, por el cual se comisiona a profesionales de la salud de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud – Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud para realización de visita en la sede del señor RODRIGO ESTEBAN ESCALLÓN (folio 23)
5. Oficio con radicado No. 2016EE3921 de 21/01/2016, a través del cual se da respuesta a la petición interpuesta por el quejoso (Folio 24)
6. Acta de visita de quejas de fecha 20/10/2016 realizada en la sede del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ (folios 25 a 27)
7. Acta de imposición de medida de seguridad fechada 20/10/2016 en la sede del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ (folios 28 a 30)
8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ (folios 31 y 32)
9. Oficio con radicado No. 2016EE68494 y 2016/10/31, a través del cual informó al quejoso del resultado de la visita llevada a cabo y solicitó que manifestara su intención de ser reconocido como tercero interviniente (folio 33)
10. Memorando con Radicado No. 2016IE30203 de 01/11/2016 (Folio 34)





Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

11. Petición con radicado No. 2017ER66778 de 30/10/2017, a través de la cual el quejoso manifestó su intención de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 35)
12. Oficio con radicado 2016EE3921 de 21/01/2016, a través del cual se da respuesta al quejoso (Folio 36)
13. Oficio de comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 201600650, al señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, con dirección KR 30 77 46 (folios 37 y 38)

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, “*Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones*” en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

- q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*
- r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*

La Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*“Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:  
La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”*

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.” y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el Literal f) del Artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en el Artículo 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos



Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ.

relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

**ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD.** *Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”.*

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Hechas las precisiones anteriores, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

Por ende, en el derecho administrativo la falla se configura por la infracción de deberes funcionales del servidor sin justificación alguna, en este evento, de la Institución Prestadora de Servicios a través de su equipo de salud, razón por la que una vez determinada la conducta (activa u omisiva) se debe determinar si la misma comporta incumplimiento de deberes, y si ello es así, debe considerarse que ese comportamiento presupone la infracción de un deber ser o falla en el servicio de salud y/o falta de vigilancia y control del prestador sobre su equipo de salud para



Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ.

que se cumplan los parámetros de calidad y suficiencia en la atención a los usuarios.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

En el caso que nos ocupa se encuentra incorporado a esta investigación el Acta de Visita de Quejas con fecha 20 de octubre de 2016, realizada en la sede donde al parecer se encontraba el señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, suscrita por comisión técnica adscrita a este Despacho (Folios 25 a 27), en la cual se evidenció que estaba ofertando servicios de consulta externa de Medicina General sin tener la profesión de médico.

Es por ello que se le formulará el siguiente cargo:

**5.2. CARGO ÚNICO.** Se presume una infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, por cuanto, según lo plasmado en el Acta de Visita de Quejas de 20 de octubre de 2016 realizada en la sede del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, de acuerdo a entrevista realizada, es administrador de empresas con unos cursos en medicina alternativa, razón por la cual, presuntamente está ejerciendo ilegalmente la profesión de médico sin tener título de idoneidad que lo acredite como tal.

Las normas presuntamente transgredidas son las siguientes:

**"LEY 1164 DE 2007**

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ.

*ARTÍCULO 22. DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL ÁREA DE LA SALUD. Ninguna persona podrá realizar actividades de atención en salud o ejercer competencias para las cuales no está autorizada sin los requisitos establecidos en la presente ley."*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, el Despacho requiere a la institución y personal natural investigadas a efectos de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Es necesario advertir a los investigados que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, por lo que este Despacho requiere al investiga a efectos de que presente las explicaciones respectivas pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

De igual manera el Despacho considera pertinente precisar que en caso que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo este Despacho, como Entidad Territorial de Salud y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad,





Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ.

aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

Adicionalmente, se compulsarán copias de las piezas procedimentales relevantes a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue la existencia de posibles conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) realizadas por el señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ para de conformidad con lo registrado en el Acta de Visita de Quejas de 20 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** FORMULAR pliego de cargos en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.449.475, con dirección visitada en CL 81 No. 19 A 03, quien actualmente se encuentra ubicado en la KR 30 77 46 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., por la presunta infracción a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 1164 de 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado del presente pliego de cargos al investigado con el fin que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de ésta.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMPULSAR copia de las piezas procedimentales relevantes de esta investigación administrativa a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en lo de su competencia investigue la existencia de posibles conductas punibles respecto de las actuaciones (posible ejercicio ilegal de la profesión de la medicina) y documentos presentados por el señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado Auto.



Continuación del AUTO No. 2396 de 30 de abril de 2019, Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa N° 201600650, adelantada en contra del señor RODRIGO ENRIQUE ESTEBAN ESCALLÓN DOMÍNGUEZ

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al quejoso reconocido en esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA J. FONSECA S.**  
MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ  
Subdirectora de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Luis Alejandro Bareño X  
Revisó: Omar Ortega ojo.